

..... Competencia Administrativa

Se concreta con hechos y actos jurídicos y no jurídicos cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho administrativo denominase competencia. La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición, por ejemplo, que un ministerio se distingue de otro ministerio. En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a cada órgano. El origen jurídico legal de la competencia puede ser definida como el complejo de funciones, concuerda con el advenimiento del constitucionalismo, ya que al consagrar este el principio de separación de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial, consagró simultáneamente el principio de separación de las funciones estatales que clasificadas en tres grandes grupos - legislativos, ejecutivos y judiciales fueron respectivamente adjudicadas a cada uno de los tres organismos esenciales integrantes del gobierno. Ello constituye la distribución de competencias en el estado absoluto o de policía no cabe hablar de distribución de competencias.

sin perjuicio de ello, posteriormente, en ejecución de la constitución, dentro de cada uno de esos órganos esenciales, se lleva a cabo una distribución jurídica de funciones entre los distintos órganos o reparticiones dependientes del mismo. En este orden de ideas, el presidente de la república, administrador general del país, por razones de división del trabajo, distribuye entre subordinados suyos, el ejercicio de las distintas actividades integrantes de su competencia constitucional. Se trata pues de una circunstancia subjetiva del órgano, de manera de cuando este sea utilizado titular de los intereses y potestades públicas, será competente. Vulgarmente el término suele ser objetivado, equiparando la noción de competencia con la del interés. Así por ejemplo se suele decir que las relaciones internacionales son competencia del ministerio de Asuntos Exteriores, en un sentido estrictamente técnico había que decir que las relaciones internacionales son interés del ministerio. Juan Alfonso Santamaría Pastor ilustra esta distinción entre la falsa vertiente objetiva y la más exacta vertiente subjetiva, afirmando que no se tiene competencia, sino que es competente. Puede decirse que la competencia la constituye el conjunto de atribuciones, funciones y potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejerce precisamente por los órganos administrativos.